



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00086-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

DEMANDANTE: BANCOCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA

Riohacha, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tal como lo dispone el numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone el Despacho a dictar la sentencia correspondiente, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Síntesis de la demanda.

BANCOCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda contra el señor ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA para lograr la restitución de unos bienes muebles. Se consigna en la demanda, sucintamente, que entre las partes se celebró un contrato de arrendamiento financiero Leasing N° 181722, mediante el cual la entidad bancaria demandante entregó en arrendamiento los bienes muebles siguientes:

- TRACTOR AGRÍCOLA MARCA JOHN DEERE, MODELO 6403 MFWD, con referencia: 1PO64O3XEET023649, del año 2015.
- RASTRA PREPARADORA SERIE 600 MONTANA MODELO 624, del año 2015.

Se afirma que los contratantes pactaron cánones de arrendamiento a un plazo de sesenta (60) meses, mediante 10 cuotas semestrales, con fecha de iniciación del plazo el 7 de enero de 2016

Con fundamento en estos hechos se solicitan las siguientes, igualmente resumidas, pretensiones:

- Se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero Leasing N° 181722 suscrito entre las partes.
- Se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero Leasing N° 181722, por la causal de mora en el pago de los cánones pactados
- Se ordene la restitución de los bienes muebles arriba referenciados.
- Se condene en costas a los demandados.

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- Contrato de leasing No. 181722 con anexo de iniciación del plazo.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Existencia y Representación legal de BANCOCOLOMBIA S.A.
- Anexo de iniciación del plazo.
- Liquidación de los cánones de arrendamiento.

2.- Admisión de la demanda.

Por encontrarse la demanda en forma el Despacho libró auto admitiéndola el día 21 de agosto de 2019. Dicha providencia le fue notificada en legal forma al demandado, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Vencido el término de traslado sin formulación de oposición por parte del demandado, habiéndose presentado prueba del contrato y no considerándose necesario practicar ninguna otra prueba, se impone dictar sentencia de acuerdo a la normado en el numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. DECLARAR el incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero Leasing N° 181722, por el incumplimiento en el pago de los cánones semestrales de arrendamiento.
2. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing N° 181722, por el incumplimiento en el pago de los cánones semestrales de arrendamiento.
3. ORDENAR la restitución de los siguientes bienes muebles:
 - TRACTOR AGRÍCOLA MARCA JOHN DEERE, MODELO 6403 MFWD, con referencia: 1PO64O3XEET023649, del año 2015.
 - RASTRA PREPARADORA SERIE 600 MONTANA MODELO 624, del año 2015.
4. CONDENAR en costas al demandado ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto (5) numeral primero (1°) literal b del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase como agencias en derecho el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser pagadas en favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06925ec86d4a5dd9d439301cbe982107dfdd6934fce490502eccf53ef8e42349

Documento generado en 29/04/2021 01:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**